



Nº. EXPEDIENTE: 00001-00097038
FECHA DE LA SOLICITUD: 23 de octubre de 2024
NOMBRE: [REDACTED]
NIF: 15470048H
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública 00001-00097038

Con fecha 23 de octubre del 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. Pablo Haro Urquizar solicitud que quedó registrada con el número 00001-00097038, y que se recibió en la Secretaría General de Administración Digital el 31 de Octubre del 2024, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Asunto: No consta

Información que solicita:

“Buenos días, [REDACTED]

En virtud del artículo 21.d de la Constitución: «Se reconocen y protegen los derechos».

d) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» y el 105.b: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Solicito la siguiente información por motivos periodísticos:

¿Cuál ha sido el coste del programa para ordenador “autofirm@” desde que se lanzó en 1 hasta el día en que se conteste a esta solicitud de información? Desglosando costes por años y plataforma (Windows, Debian, Fedora, Opensuse y MacOs). ¿Cuántas descargas ha tenido en total desde su lanzamiento? Desglosando por plataforma. ¿Cuántas descargas ha tenido los dos últimos meses completos con datos disponibles? Desglosando por plataforma. ¿Cuántos dispositivos la tienen instalada con los últimos datos disponibles? Desglosando por plataforma. ¿Qué empresa se encarga del mantenimiento de la app?”

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Administración Digital (SGAD) resuelve conceder el acceso parcial a la información a la que se refiere la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] y se informa de lo siguiente:



En relación con la primera cuestión sobre el coste del programa “Autofirm@” desde que se lanzó hasta la actualidad, la Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según su artículo 13 *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información que ya existe y que está en posesión del Ministerio u organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Se debe analizar si la información solicitada reúne esta condición de información pública, en los términos descritos. En este sentido, nos encontraríamos, por un lado, ante un supuesto de elaboración expresa de la información y, por otro, ante un caso de ausencia de medios técnicos necesarios para explotar la información y, por ende, ante un caso de reelaboración, en los términos previstos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su criterio interpretativo CI/007/2015, en el que se dice lo siguiente:

“(...) el concepto de reelaboración con causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios “para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.

Por todo ello, cabe concluir que la respuesta a la pregunta del solicitante se inadmite por tratarse de un supuesto de reelaboración de la información, de acuerdo con lo previsto en el art.18.1.c) de la ley 19/2013, de 9 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Con respecto a las cuestiones planteadas sobre el número de descargas que ha tenido el programa desde su lanzamiento y su desglose por plataformas, se indica que, el aplicativo se encuentra descargable de manera pública y no se realizan conteos de las descargas realizadas por cualquier usuario. Tampoco se distribuye a los stores de Apple ni Android al ser una aplicación de escritorio.

Y, por último, respecto a la empresa encargada del mantenimiento del programa, se indica que no existen contratos exclusivos para el desarrollo y mantenimiento del aplicativo.



Los contratos licitados incluyen en sus tareas de desarrollo, varios aplicativos referidos a distintos proyectos además de “Autofirm@”, como puede ser “FIRE”, “VALIDe” y otros proyectos relacionados.

Tampoco se desglosan costes del aplicativo en cuando a la plataforma destino, ya que el grueso del desarrollo se realiza para todas las versiones y sobre este desarrollo se realizan las adaptaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta las precisiones realizadas, la información relativa a los contratos es la siguiente:

Expediente	Nombre Expediente	Importe Contrato con IVA	Importe Contrato sin IVA	Gasto Realizado	Adjudicatario
3373	ADAPTACIÓN DE LA PLATAFORMA @FIRMA A UNA ARQUITECTURA DE MICROSERVICIOS Y NUEVAS FUNCIONALIDADES DE LA SUITE @FIRMA	664.961,55 €	549.555,00 €		UTE RICOH ESPAÑA, S.L.U. Y PANEL SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.
3701	DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DE LA SUITE @FIRMA	653.400,00 €	540.000,00 €		UTE RICOH ESPAÑA, S.L.U. Y PANEL SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.
3824	DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DE LA SUITE @FIRMA	667.768,75 €	551.875,00 €		UTE RICOH ESPAÑA, S.L.U. Y PANEL SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.
4091	DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DE LA SUITE @FIRMA	670.081,06 €	553.786,00 €		UTE RICOH ESPAÑA, S.L.U. Y PANEL SISTEMAS INFORMATICOS, S.L.
4318	DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DE LA SUITE @FIRMA	718.432,66 €	593.746,00 €		RICOH SPAIN IT SERVICES SLU
PAD	Procedimiento Abierto de Desarrollo SGAD	Contrato de desarrollo para toda la SGAD. No aplica.	Contrato de desarrollo para toda la SGAD. No aplica.	21.887,50 € (Gasto realizado únicamente en el aplicativo Autofirma)	UTE NTT DATA / Ricoh / ÁlamoConsulting



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL
(P.S. DA 1ª RD 210/2024, de 27 de febrero)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GOBERNANZA DE LA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Fdo.: Santiago Graña Domínguez